

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 3.122.

A petición de la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para el día 28 del actual á las once, en el Palacio de la misma, con el fin de tratar de las siguientes asuntos:

- 1.º Presupuesto extraordinario para reforzar los créditos consignados en el actual.
- 2.º Expediente para proveer por concurso una plaza de Ordenanza de la Diputación.
- 3.º Designación de Vocales propietarios y suplentes que en concepto de Diputados, han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento durante el año 1920.
- 4.º Expedientes sobre abusos

en las Direcciones del Manicomio y Hospital y suministro de carbones al primer Establecimiento.

Lo que se hace público por este periódico oficial, sin perjuicio de la citación por escrito á cada uno de los señores Diputados, á tenor de lo que previene el artículo citado de la referida Ley. Valladolid 18 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 3.102.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pesquera de Duero, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar

sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 13 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relación que se cita

| Número de orden | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | FECHAS | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|---|---------------------|---------|------|-----------------------|----------------------|---------|
| | | DE LAS OBLIGACIONES | | | Principal é intereses | 5 por 100 de recargo | TOTAL |
| | | Día | Mes | Año | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1 | Rafael Arranz. | 28 | Dicbre. | 1916 | 33'60 | 1'68 | 35'28 |
| 2 | Vicente Díez. | 28 | » | » | 224 | 11'20 | 235'20 |
| 3 | Vicente Cal | 17 | Enero | 1918 | 540 | 27 | 567 |
| 4 | Vicente Rueda. | 17 | » | » | 540 | 27 | 567 |
| 5 | Teódulo Parra. | 17 | » | » | 48'60 | 2'43 | 51'03 |
| 6 | Gregorio Acebes. | 17 | » | » | 162 | 8'10 | 170'10 |
| 7 | Crencencio Gil. | 17 | » | » | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 8 | Cayo Roman. | 17 | » | » | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 9 | Bernardo Abad. | 17 | » | » | 1080 | 54 | 1134 |
| 10 | Fructuoso Abad. | 17 | » | » | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 11 | Clemente Gonzalez. | 17 | » | » | 510 | 25'50 | 535'50 |
| TOTAL. | | | | | 3762'20 | 188'11 | 3950'31 |

Núm. 3.093.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Documentos cobratorios.

La perentoriedad de plazos establecidos por la Superioridad para el cumplimiento del servicio recaudatorio, en cuanto se refiere al 4.º trimestre de 1919-20, aconseja á esta Administración la insistencia sobre su circular de 27 de Octubre próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 30 de dicho mes, con el fin de que los señores Alcaldes apliquen verdadero celo en su cumplimiento

to, en la inteligencia de que por tratarse de plazos improrrogables esta Administración lejos de poder atender excusas ni pretextos se verá obligada á hacer aplicación inmediata de las sanciones que establece el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, contra los morosos, tan pronto termine el plazo legal.

Urge por tanto, recojan sin demora los recibos en esta Administración para la lleua de matrices que deberá estar completamente terminada antes del día 30 del actual.

Valladolid 11 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

CONCLUSIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 á 1920, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes no exceptuados ó enajenables.

Table with columns: Número del Catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, CABIDA (Hectáreas), LEÑAS (Bajas, Estreos, Tasación), PASTOS (MENOR, TASAACION, Estacion, MAYOR, TASAACION, Estacion), LABOR Y SIEMBRA (Hectáreas, TASAACION, Ptas. Cts.), Resumen de las tasaciones (Ptas. Cts.), OBSERVACIONES.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Table with columns: Número del Catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, CABIDA (Hectáreas), LEÑAS (Bajas, Estreos, Tasación), PASTOS (MENOR, TASAACION, Estacion, MAYOR, TASAACION, Estacion), LABOR Y SIEMBRA (Hectáreas, TASAACION, Ptas. Cts.), Resumen de las tasaciones (Ptas. Cts.), OBSERVACIONES.

Valladolid 14 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel G. Heredia.

Pliego general de Reglas facultativas.

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin.
3.ª El remanente está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento se establezca el encargado del ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pilones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó cortillos bien afilados.
6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia medida ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando retiros los hoyos.
9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano directamente las secas y caídas por el suelo.
10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.
11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin mangullar rama ni pié alguno.
12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cobones y manzanas, tanto al ganado de cerda.
13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean fallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar previas en la por los caminos y vías pastorales que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
15.ª Los rodiles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y sevariarán con frecuencia, dejando siempre los estriecos á beneficio del monte.
16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lazar y cabrio, una sola para el de cerda, y una sola para el de vaca ó el de pastor designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte, con arreglo al repartimiento acordado.
17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el remanente ó usuario en su caso.
18.ª El arriente de la caza será exclusivamente para el uso de asociación, con determinación precisa del número de éstas, permitiendo á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros lazos que los llamados incombusibles.
19.ª En dichos arriendos regirán estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriban con respecto á épocas y días de caza, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de declaradas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.
20.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al remanente de la misma como dueño

exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª.

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.113.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre y que forma el Secretario de la Corporación en cumplimiento y á los efectos de las disposiciones legales.

Sesion del día 11 de Octubre.— Ordinaria en segunda convocatoria; la preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó quedar enterada la Corporación de los remates celebrados para el aprovechamiento de los pastos y leñas de los prados y los montes del Ayuntamiento para el año próximo. También quedó enterada la Corporación de que se han verificado los pagos del Ganado bravo de las ferias; seis mil pesetas al Contingente provincial y el cupo del Tesoro por consumos del trimestre, acordando que se abonen al señor Alcalde y Secretario sus dietas por el viaje á Valladolid.

También se acordó que por la Comisión de Hacienda del Ayun-

tamiento se prepare el nuevo presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, determinando los arbitrios que han de cobrarse y formando los pliegos de condiciones para los remates de los mismos.

Se acordó que se paguen treinta y cinco pesetas á los obreros por recogida de basuras y se anuncie el remate de ésta.

Se acordó se pague al basurero el importe de unos aguaderos para recogida de basuras y se suplan los cristales que se han roto en las Casas Consistoriales y Escuela de niñas.

Sesion del día 17 de Octubre.— Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó practicar las reparaciones más necesarias en la Escuela de niños del segundo distrito.

Se acordó renovar el porte de la luz de la Calleja de Diego Díez y el cambio de otro en el Palacio.

Se acordó aprobar la suspensión de empleo y sueldo por cinco días decretada por el Sr. Alcalde contra los Serenos y Guarda de montes por faltas en el servicio.

Se acordó que se comuniquen al rematante del alumbrado público la necesidad de que en breve plazo proceda á la renovación del material conforme al contrato y que coloque redes de seguridad en las travesías de calles, caminos y carreteras en previsión de posibles accidentes.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Septiembre.

Sesion del 25 de Octubre.— Ordinaria en 2.ª convocatoria.— Preside el Sr. Alcalde y aprobada el acta de la anterior se acordó aumentar en ciento cincuenta pesetas anuales la consignación que hoy disfrutaban los señores Farmacéuticos titulares.

Se acordó informar al señor Ingeniero del Distrito Forestal de Valladolid la conveniencia de que las parcelas que se hagan de las 36,40 hectáreas concedidas para roturación y arriendo á los obreros en el Monte Naval-Molinillo, tengan una extensión de treinta áreas.

Seguidamente se acordó que en el proyecto del presupuesto de gastos para el año próximo se consignen cuatrocientas pesetas de aumento al Secretario; ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos á cada uno de los oficiales de la Secretaría, cincuenta pesetas al señor Depositario y veinticinco céntimos

diarios á cada uno de los serenos, aguaciles, barrendero y encargado del Cementerio, lamentando que no permita más aumento el estado del Erario municipal á pesar de la necesidad de las circunstancias por que la vida atraviesa en todos los órdenes.

Se acordó aprobar la lista de contribuyentes formada para renovar la Junta Pericial y que se remita al señor Administrador de Contribuciones en forma reglamentaria.

Seguidamente se acordó no poder acceder al aumento del cincuenta por ciento que reclaman para sus haberes los médicos titulares, por entender el Ayuntamiento que habiendo reglamentado la Junta de Gobierno y Patronato de médicos titulares cuanto á nombramientos y sueldos de estos funcionarios se refiere, ella es la llamada á resolver los aumentos que crea proceden, no pudiendo el Ayuntamiento acordar lo que se solicita por no permitirlo el Estado de la Hacienda municipal si bien lo lamenta por tratarse de tan dignos y sufridos funcionarios.

Sesion del día treinta y uno de Octubre.— Ordinaria.— Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que los días uno y dos del próximo Noviembre no se permita la entrada en el Cementerio católico sino para enterramientos y actos urgentes.

Seguidamente se acordó aprobar los pliegos de condiciones para el remate de los arbitrios de Vaquera, Cuatropea, Matalero público, Puestos públicos, Corredería y Pesas y Medidas y que se celebren los remates el día que señale el señor Alcalde.

Seguidamente se acordó que la cerradura de la puerta del Cementerio se adicione con un candado que evite los abusos actuales.

Tordesillas uno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Francisco Coello.

Dada cuenta del presente extracto en la sesión de esta fecha, fué aprobado, ordenando su remisión á la Superioridad para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tordesillas 15 de Noviembre de 1919.— Francisco Coello.— V.ª B.ª, El Alcalde, Damian Millan Alonso.